

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS FINANCIEROS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON  
PUBLICIDAD.**

**I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.**

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.
- 3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
- 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

**II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

- 6.- PROCEDIMIENTO. MESA DE CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN.
  - 6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL.
  - 6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
  - 6.3.- RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.
  - 6.4.- NEGOCIACIÓN Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES
  - 6.5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 7.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

**III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

- 8.- DIRECTOR TÉCNICO.
- 9.- PLAZO, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.
- 10.- PLAZO DE GARANTÍA.
- 11.- PAGO DEL SERVICIO.
- 12.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- 13.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 14.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.
- 15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

**IV.- ANEXOS.**

**I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.**

**1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO. FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

1.1. El objeto del presente contrato lo constituye la prestación de los servicios financieros ordinarios de la Universidad de Cádiz, el acuerdo de colaboración institucional de la Entidad Financiera adjudicataria en forma de subvenciones y servicios complementarios, así como la oferta de servicios a los miembros de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2. Dentro del contrato se tendrá previsto los siguientes servicios:

- 1º) **Servicios Financieros.** Constituido por.
  - Operaciones de depósitos,
  - Operaciones en moneda extranjera,
  - Mejoras y otras operaciones financieras.

**2º) Colaboración Institucional.** Constituido por:

- Subvención para la realización de actividades.
- Servicios a la Comunidad Universitaria.
- Mejoras y otras subvenciones y servicios.
- Revisión de las condiciones de la oferta y comisión de seguimiento del contrato.

**3º) Operaciones de financiación.** Constituido por:

- Descubiertos en cuenta corriente.
- Póliza de préstamo o crédito.
- Otras operaciones de financiación.

**Puntos 1 y 2:** El presente contrato tiene el carácter de contrato privado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios. Asimismo y en virtud de lo previsto en el apartado del citado artículo, ambas partes quedan sometidas a la misma Ley en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato y al Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a dicha Ley.

Igualmente se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato.

Asimismo se estará a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En cuanto a sus efectos y extinción, este lote se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato que se suscriba, y por las normas de Derecho Privado contenidas en la legislación básica que le sean de aplicación (entre otras, sin ánimo exhaustivo: Ley 26/1988, de 29 de julio. Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito; Ley 3/1994, de 14 de abril. Adaptación de la Legislación Española en Materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; Ley 13/1994, de 1 de junio. Autonomía del Banco de España; Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio. Adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas; Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto; circulares del Banco de España y demás normativa de carácter privado.

**Punto 3:** Se incluye a los solos efectos de simplificación del procedimiento. El contrato se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y, en consecuencia, exceptuados del régimen jurídico determinado en el artículo 19 de la Ley. Este punto se regulará por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

No obstante, aunque el expediente de contratación no incluya las referidas operaciones de financiación, que estarán sujetas a sus normas especiales, las propuestas han de incluir la oferta de operaciones financiación a efectos de la valoración global del contrato de servicios financieros, según los criterios detallados en el apartado 6.4 del presente pliego. La propuesta tendrá carácter vinculante para dicha entidad, en caso de que la Universidad requiera tales servicios de la entidad adjudicataria y opte por dichas condiciones, sin perjuicio de las mejoras que en el momento de su realización puedan ofrecerse.

Las ofertas deben presentarse, ineludiblemente, de acuerdo con la estructura del modelo de anexo a la proposición económica de este pliego, en el mismo orden que se indica, en papel y en soporte magnético, en el formato del documento indicado. Es preciso destacar que las condiciones financieras que en el pliego se indican como exentas, deberán estar expresamente aceptadas en la oferta que se presente.

1.3. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## **2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIO.**

2.1.- El presente contrato, por su naturaleza, no permite determinar previamente el precio global. Sólo a efectos informativos, se indica que el coste estimado de las operaciones financieras asciende a 1,5 millones de euros, teniendo en cuenta los valores históricos. Su financiación corresponderá a la Universidad de Cádiz con cargo al capítulo 3 (artículos 31 y 34) del presupuesto de la Universidad.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el IVA y cuantos tributos sean de aplicación.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla por los honorarios o las comisiones a satisfacer.

## **3.- EXISTENCIA DE CREDITO**

3.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Universidad del cumplimiento de este contrato.

## **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

4.1.- Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, conforme a lo establecido en el presente Pliego.

4.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.3.- Para las empresas no comunitarias y comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de la LCSP, respectivamente. En el caso de exigencia de clasificación, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

4.4.- Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.5.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.6.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

## **5.- PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web del órgano de contratación, en la dirección <http://www.uca.es/web/servicios/economia/servicios/servicios>.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **6.- PROCEDIMIENTO. MESA DE CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN**

#### **6.1.- MODALIDAD CONTRACTUAL.**

El contrato de servicios se adjudicará mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con el supuesto contemplado en el artículo 158.a) y 161.1 de la LCSP

La participación a este procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 147 a 150 de la LCSP, se articulará en las siguientes fases:

1.- Selección de candidatos: el órgano de contratación publicará el anuncio preceptivo en el perfil de contratante, abriendo el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento. Los criterios o normas objetivos con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

2.- Emisión de invitaciones al procedimiento: El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 151 de la LCSP.

#### **6.2.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

##### **6.2.1.- Lugar y forma de presentación de las proposiciones:**

a) Dentro del plazo señalado en el perfil de contratante de la Universidad de Cádiz y/o la invitación al procedimiento, las proposiciones o las solicitudes de participación, en su caso, se presentará en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la

empresa, señalándolo con la letra A con la documentación que se relaciona en la cláusula 6.2.2. de este Pliego, considerándose como oficina receptora a estos efectos la Unidad de Apoyo a Contrataciones, Rectorado, C/Ancha, 10, 11001 Cádiz.

El resto de documentación correspondiente al sobre B deberá ser aportada sólo por las empresas seleccionadas por el órgano de contratación, de entre todas las solicitudes presentadas, dentro del plazo concedido al efecto en la invitación que se emitirá finalizada la correspondiente fase de selección.

Por parte de la oficina receptora, se emitirá recibo al presentador, en el que contará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadrada, siempre y cuando dicha encuadración pueda ser fácilmente desmontable.

Asimismo serán admisibles las ofertas que se remitan por correo o mensajería, dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación. En tal caso el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación, la remisión de la oferta mediante fax al número 956 015048 (adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería), télex, telegrama o correo electrónico remitido a la siguiente dirección: [contrataciones@uca.es](mailto:contrataciones@uca.es) en el mismo día. En el caso de envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Por el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz, se procederá a la obtención de copia impresa y su registro que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

b) La presentación de la oferta, comporta por parte del licitador, la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

c) Las ofertas se formularán de forma oficial en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción, la Universidad de Cádiz se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

d) En cada sobre figurará externamente el nombre del licitador y el título del servicio e incluirá la documentación que a continuación se indica. Cuantos documentos sean presentados en la presente contratación, habrán de ser originales o copias auténticas o autenticadas o compulsadas por la Universidad de Cádiz o por cualquier otra Administración Pública, a excepción de aquellos que acrediten la constitución de la garantía que deberá ser, en todo caso original o acreditación notarial original, en caso de constitución según el RD 45/2007 de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

#### 6.2.2. SOBRE A: TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado por el Decreto 189/1997 de 22 julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán sustituir la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la correspondiente certificación del Registro y declaración expresa emitida por el ofertante de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

En el caso de que los licitadores hayan presentado la documentación referida en los puntos 6.2.2.a.1 a 6.2.2.a.5 en procedimientos anteriormente celebrados en la Universidad de Cádiz, quedarán eximidos de la presentación de los mencionados documentos, poniéndolo en conocimiento del SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la Universidad de Cádiz, mediante solicitud escrita y expresa, el cual, comprobada la veracidad de lo señalado una vez revisado el archivo de contratos de la Universidad, expedirá un certificado que recoja la existencia de la misma. El ofertante deberá realizar declaración expresa de que no se han modificado los datos que obran en el Servicio de la Universidad de Cádiz mencionado.

La documentación administrativa estará constituida por los documentos que se relacionan a continuación:

**a) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad del empresario:**

a.1) Si se trata de licitador individual, será obligatorio la presentación de copia compulsada notarialmente, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2) Si la empresa fuera persona jurídica, su personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán copia compulsada notarial, por la Universidad de Cádiz o por otra Administración Pública, de su Documento Nacional de Identidad, así como documentación acreditativa de la representación bastantada por el SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

a.4) Las empresas extranjeras que pretendan tomar parte en la presente contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

a.4.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 octubre o norma que lo sustituya.

a.4.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras.

Los empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.4.c) Las empresas extranjeras que contraten con la Universidad de Cádiz presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

a.4.d) La empresa, en su proposición, hará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

a.4.e) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 de la LCSP y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64 de la LCSP, las letras a), b), e) g) y h) del artículo 65 de la LCSP, el artículo 66 de la LCSP, y las letras a) y c) a i) del artículo 67 de la LCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

a.5) La Universidad de Cádiz podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Universidad de Cádiz, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

La documentación administrativa deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresas, deberán acreditar éstas la formalización de la misma en escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la LCSP.

a.6) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 49 de la LCSP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que haya resultado adjudicatario provisional del contrato.

a.7) Declaración responsable de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La misma se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo III, y deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

a.8) El licitador también aportará declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, de acuerdo con los términos del artículo 45.1 de la LCSP según modelo Anexo IV al presente pliego.

a.9) Empresas extranjeras: Aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

a.10) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE de 26 de enero), todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**b) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.**

Para la selección de participantes se atenderá a los siguientes criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones:

**Solvencia económica y financiera.**



- a. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por responsabilidad civil profesional.

#### **Solvencia técnica.**

- a. Podrán participar en el procedimiento las entidades financieras que acrediten estar en posesión de la autorización del Banco de España para operar en territorio español y tengan probada actividad en el mismo.
- b. Deberán disponer de oficinas operativas en las localidades donde radican los cuatro campus de la Universidad de Cádiz: Algeciras, Cádiz, Jerez y Puerto Real. Para ello, aportarán acreditación sobre la ubicación de dichas oficinas.
- c. Las empresas solicitantes deberán aportar la relación de las Administraciones Públicas españolas con las cuales tienen suscritos contratos/convenios de análoga naturaleza y cuantía en los últimos cinco años.

#### **6.2.3. SOBRE B. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA.**

Se presentará sólo por las entidades seleccionadas en la primera fase, en el plazo que se indicará en la invitación correspondiente. A efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del procedimiento se aportará la documentación que se relaciona a continuación. La misma deberá incluirse en papel y en soporte digital. En caso de discrepancia entre ambos formatos, prevalecerá el contenido de la proposición presentada en papel.

En cuanto a la propuesta técnica sobre el objeto de la contratación, deberán presentar documentación acreditativa de cumplirse las condiciones técnicas que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la referida a las modificaciones propuestas por el licitador que puedan mejorar el objeto del contrato.

La proposición económica se formulará estrictamente con arreglo al modelo que figura como Anexo a este Pliego, debidamente firmada y sellada, adjuntando copia de la misma en soporte magnético, de acuerdo con el modelo que se incluye.

Las proposiciones económicas se ajustarán a las condiciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos.

Al permitir el servicio la prestación simultánea por más de una empresa y dado que los presupuestos deben venir detallados en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, conforme a lo establecido en este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente cada lote o efectuar adjudicaciones parciales a empresas diferentes, según las ofertas que se presenten.

Cada ofertante no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

La Universidad de Cádiz podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los ofertantes en sus proposiciones tanto en los elementos como en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones y el presente Pliego.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluidos los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Universidad de Cádiz estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

### **6.3.- RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE PARTICIPANTES.**

6.3.1. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

6.3.2. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión según el procedimiento recogido en la cláusula 6.2.1.a) del presente Pliego, con los requisitos establecidos, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

6.3.3. El Examen y calificación de la documentación se realizará por la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Gerente de la Universidad de Cádiz.
- b) Vocal: El Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad de la Universidad de Cádiz.
- c) Vocal: El Director del Área de Auditoría Interna de la Universidad de Cádiz.
- d) Vocal: El Director del Área de Economía de la Universidad de Cádiz.
- e) Vocal: Un letrado/a del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.
- f) Vocal: El Jefe del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz.

Actuará como Secretario un funcionario del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio.

6.3.4. Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de contratación junto con el certificado del funcionario/a encargado de la oficina receptora, se constituirá la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre A, y a la vista de su contenido, se determinarán las empresas que quedan excluidas con indicación de sus causas.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre A, lo comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

6.3.5. La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, entregará la documentación a la Comisión Técnica constituida para la evaluación, la cual procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, y que deben pasar a la siguiente fase.

Una vez adoptado el acuerdo por la Mesa de contratación sobre la selección de participantes al procedimiento, se procederá a la remisión de la correspondiente invitación a los solicitantes seleccionados, según lo establecido en el artículo 149 y 150 de la LCSP a fin de la presentación de las proposiciones formuladas mediante el sobre B descrito en la cláusula 6.2.3.

Para la presentación de las proposiciones en este caso, se estará igualmente a lo dispuesto en la cláusula 6.2.1.- “Lugar y forma de presentación de las proposiciones.”

#### **6.4.- NEGOCIACIÓN Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.**

6.4.1. La Mesa, una vez examinadas las ofertas recibidas, podrá habilitar a la Comisión Técnica de negociación determinada para el inicio de las consultas y negociaciones con los candidatos, conducentes a la formación del contrato, de acuerdo con los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

6.4.2. Una vez finalizada la negociación de las distintas ofertas, la Comisión Técnica elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores según los siguientes criterios objetivos de adjudicación, que serán igualmente aspectos negociables:

- a) Costes financieros de las operaciones de financiación (pólizas de créditos, préstamos, descubiertos, y anticipos de subvenciones). 5 puntos, a razón de 1,25 puntos por cada concepto.
- b) Subvención institucional directa. 5 puntos. En caso de que la Universidad opten por adjudicar este contrato a más de una entidad, sólo podrán ser adjudicatarias aquellas que ofrezcan una subvención institucional directa de al menos 300.000 euros.
- c) Rentabilidad de las operaciones de depósito. 4 puntos.
- d) Mejoras y otras subvenciones. 3 puntos.
- e) Servicios a la comunidad universitaria. 1 punto.
- f) Bonificaciones por la recaudación de Seguridad Social e Impuestos. 1 punto, a razón de 0,5 puntos por cada concepto.
- g) Condiciones de otras operaciones financieras y especialmente de la oferta del servicio de recaudación de precios públicos. 1 punto.

Para asignar la puntuación correspondiente en el criterio a), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VO = \frac{OM * PMO}{OF}$$

Para asignar la puntuación correspondiente en los criterios b), c), f), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VO = \frac{OM * OF}{PMO}$$

VO= Valoración de la oferta  
PMO= Puntuación máxima obtenible  
OF= Oferta  
OM= Mejor oferta válidamente emitida

En el informe se deberá dejar constancia de todos los antecedentes de hecho y las actuaciones llevadas a cabo en el curso de la negociación, así como la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación en el orden. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación.

#### 6.5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.5.1. Al órgano de contratación competente corresponde la adjudicación provisional del servicio en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

6.5.2 La Universidad podrá adjudicar el contrato a una empresa en exclusiva, o a varias empresas diferentes según el estudio de las propuestas.

6.5.3. La Universidad tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato mediante resolución motivada, a la proposición más ventajosa para la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los criterios de valoración, o declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas fuera admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente pliego.

6.5.4. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP:

1. Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 6.2.2.a.10).
2. Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
3. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 6.2.2.a.10).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

6.5.5. Alternativamente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

6.5.6. Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en la notificación efectuada, por **medios electrónicos, informáticos o telemáticos**:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto

209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Administración Autonómica.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones del Impuesto de Actividades Económicas. Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de sus proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Real Decreto Legislativo.

- Garantía definitiva. Dada la naturaleza privada del contrato, no se exige la constitución de garantía definitiva.

- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

- Otra documentación. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

#### 6.5.7. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos 15 días desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución motivada de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Universidad de Cádiz podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello

fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

El mismo procedimiento podrá seguir la Universidad cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

## **7.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

7.1.- Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación. La Universidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

7.2.- Los contratos de la Universidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el Servicio de Gestión Económica y Contrataciones de la Universidad de Cádiz.

7.3.- Serán de cuenta de adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, así como el importe de los anuncios –tanto de licitación como de adjudicación si procede– en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de difusión de la prensa diaria.

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y en su caso en los medios privados de comunicación, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cuantía de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno.

7.4.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del contratista, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Universidad de Cádiz podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, según el procedimiento establecido en la cláusula 6.5.7.

7.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación urgente o de emergencia.

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **8.- DIRECTOR TÉCNICO.**

8.1.- La Universidad podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada si por las características del objeto del contrato lo estimase conveniente

8.2.- La Universidad ejercerá sus facultades de dictar las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo convenido quedando constancia de las mismas de modo fehaciente.

8.3.- La Universidad se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de la ejecución de los trabajos. A estos efectos, el Director técnico de la Universidad podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de dicha ejecución, con la finalidad de comprobar si la misma se corresponde a

la propuesta ofertada por el adjudicatario, levantando en su caso acta de disconformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

8.4.- El contratista facilitará a la Universidad de Cádiz, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del servicio.

## 9.- PLAZO, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- La duración del contrato será de 4 años, comenzando su vigencia desde la fecha de formalización del mismo.

9.2. La Universidad se reserva el derecho a prorrogar el plazo del contrato si conviniera a los intereses del servicio, notificándolo así al contratista. A tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 279 de la LCSP, por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

A tal efecto, el adjudicatario, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato, deberá remitir a la Universidad de Cádiz la propuesta de las condiciones económicas para la eventual prórroga. En el supuesto de que no lo hiciese se entenderá que las condiciones son las mismas que hasta el momento venían rigiendo.

En caso de prórroga, el importe del contrato sólo podrá incrementarse por motivos de variaciones de la normativa fiscal aplicable.

Una vez finalizado el presente contrato, y en caso de que aún no haya sido adjudicado el nuevo concurso, podrá en su caso prorrogarse hasta la resolución del mismo, salvo denuncia efectuada por cualquiera de las dos partes, siempre y cuando esté iniciada la tramitación del nuevo concurso.

9.3.- El empresario podrá proponer al Órgano de Contratación, siempre por escrito, la sustitución de alguno de los servicios contratados por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas, siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Si el Órgano de Contratación considera conveniente acceder a dicha propuesta, previo informe de la Unidad de Gasto solicitante del servicio e informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, podrá autorizar por resolución, dejando constancia de ello en el expediente, pero el empresario no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado en el contrato.

9.4.- La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en el este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación proporcione la Universidad de Cádiz. El adjudicatario será responsable de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

9.5.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

9.6.- En caso de retraso en la ejecución del contrato, si fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad de Cádiz un plazo que será igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista, deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Universidad de Cádiz pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución

del contrato, resolver sobre la ampliación del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Universidad de Cádiz resolverá sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Universidad de Cádiz denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Universidad de Cádiz para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 196 de la LCSP y la cláusula 13 del presente pliego.

9.7.- Cualquiera que sea el tipo de servicio, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su cuenta todos los gastos necesarios para dicha ejecución.

## **10.- PLAZO DE GARANTIA.**

10.1.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 205.3 de la LCSP, no se establece plazo de garantía dada la naturaleza del objeto del contrato, al tratarse de una prestación cuya buena ejecución ha de comprobarse de forma simultánea a su realización.

## **11.- PAGO DEL SERVICIO.**

11.1.- El pago del precio se realizará de una sola vez o parcialmente, en función de los vencimientos pactados.

11.2.- El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de los trabajos realizados a satisfacción de la Universidad de Cádiz, mediante cargo en cuenta realizado por la entidad financiera adjudicataria.

11.3.- No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

## **12.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

12.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la entrega, instalación o montaje del servicio objeto del contrato.

12.2.- En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Universidad de Cádiz de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 12, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

12.3.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrantes del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Universidad de Cádiz que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

12.4.- Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa, y en su caso, del presupuesto correspondiente, por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Universidad de



Cádiz originarán responsabilidad del contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquellas sin abono alguno.

12.5. La Universidad podrá modificar por razones de interés público, las características de las prestaciones contratadas.

12.6. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

12.7.- Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c) Asimismo será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Universidad como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Universidad.

12.8. En este contrato no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

12.9.- El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar el personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a terceros, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Universidad de Cádiz.

12.10.- Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario, en el desarrollo de los servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del adjudicatario, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

- b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

### 13.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

13.1.- La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales, en su caso, para la prestación del servicio.

13.2.- Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista:

- a) La información a terceros por parte del contratista sobre la materia objeto del contrato, sin previa autorización de la Universidad de Cádiz.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio que constituya el objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Universidad de Cádiz, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 del LCSP. En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 208 y 285 del referido texto.

### 14.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

14.1. Quedará en propiedad de la Universidad de Cádiz tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Universidad su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Universidad de Cádiz, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

### 15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES.

15.1.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se consideran actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

15.2.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la normativa vigente de contratación administrativa, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la

vía administrativa, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición.

### 15.3.- Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

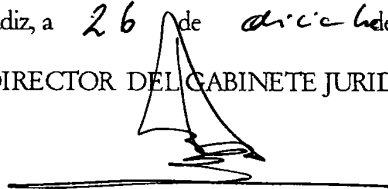
La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios financieros mediante procedimiento negociado con publicidad, informo favorablemente.

En Cádiz, a 26 de diciembre de 2008.

EL DIRECTOR DEL GABINETE JURIDICO,



Fdo. Diego Torres Rodríguez.

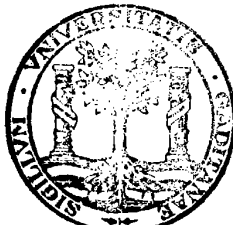
En ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001) y el Decreto 281/2003 de 7 de octubre (BOJA de 28 de octubre), por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Cádiz modificado por el DECRETO 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz para su adaptación a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz,

HE RESUELTO,

La aprobación de los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de servicios financieros, mediante procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

En Cádiz, a 7 de enero de 2009.

EL RECTOR,



Fdo. Diego Sales Márquez.